

Nº y año del exped.

1023_24-JALF

Referencia

Acuerdo de 12 de noviembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la firma del Convenio entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el Servicio Andaluz de Salud para la coordinación de actuaciones relativas a la certificación médica de defunción en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 55.1, que a la Comunidad Autónoma de Andalucía le corresponde, entre otras, la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. En su apartado 2, dispone la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61 del propio Estatuto, entre otras, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, así como la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Igualmente, en su artículo 80, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias compartidas en materia de administración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que incluyen entre otras, la gestión de los recursos materiales y la organización de los medios humanos al servicio de la Administración de Justicia. De otro lado, en su Título V, desarrolla las competencias de la Junta de Andalucía en la citada materia, entre las que cabe destacar las previstas en el artículo 149 relativas a la creación, el diseño, la organización, la dotación, la gestión y la regulación de los institutos y servicios de medicina forense. Estas competencias corresponden a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

El artículo 1.a) del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, dispone que la Consejería tiene atribuidas, entre otras, las competencias de ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación, asistencia sanitaria, consumo, atención temprana, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios, y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente. Igualmente, el artículo 12.1.g), dispone, como una de las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, la de suscribir acuerdos y convenios, formalizar encargos a medios propios personificados y, en su caso, encomiendas de gestión.

El Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, determina en su artículo 6.3 que le corresponde a esta Consejería a través de la Secretaría General de Servicios Judiciales, la organización, supervisión y asistencia de los Institutos de Medicina Legal y Ciencia Forenses de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, incluyendo la dotación de los recursos humanos.

El artículo 343 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, dispone que en los sumarios por causa de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, aun cuando por la inspección exterior pueda presumirse la causa de la muerte, se procederá a la autopsia del cadáver.

El artículo 274 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil, establece que el personal facultativo que haya asistido a la persona difunta en su última enfermedad, o cualquier otro que reconozca al cadáver enviará inmediatamente al Registro parte de defunción en el que, además del nombre, apellidos, carácter y número de colegiación del que lo suscriba, constará que existen señales inequívocas de muerte, su causa y, con la precisión que la inscripción requiere, fecha, hora y lugar del fallecimiento y menciones de identidad de la persona difunta, indicando si es conocido de ciencia propia o acreditada y, en este supuesto, documentos oficiales examinados o menciones de identidad de persona que afirme los datos, la cual también firmará el parte. Si hubiese indicios de muerte violenta se comunicará urgente y especialmente a la persona encargada.

El artículo 22 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, establece que *“todo paciente o usuario tiene derecho a que se le faciliten los certificados acreditativos de su estado de salud. Éstos serán gratuitos cuando así lo establezca una disposición legal o reglamentaria.”*

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, establece que los usuarios del Sistema Nacional de Salud tendrán derecho a la documentación o certificación médica de nacimiento, defunción y demás extremos para el Registro Civil, y el Código de Deontología Médica de 2022 determina que aunque el médico que haya tenido la mayor carga asistencial sobre la persona paciente es el que tiene mayor responsabilidad ética de cumplimentar el certificado de defunción en todos sus apartados, no es deontológicamente aceptable rehuir el compromiso de certificarla cuando se produce habiendo presenciado el fallecimiento, reconociendo al fallecido o teniendo a su disposición la historia clínica.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aprobado por el Decreto 69/2012, de 20 de marzo, define a los Institutos de Medicina Legal como órganos técnicos adscritos a la Consejería competente en materia de medicina legal, con funciones de auxiliar a los Juzgados, Tribunales y Fiscalías de los partidos judiciales de la Comunidad Autónoma, mediante la práctica de pruebas periciales médicas, tanto tanatológicas, como clínicas, de laboratorio, así como las específicas de la psicología y el trabajo social, y realizar actividades de formación, docencia e investigación relacionadas con la medicina forense.

En virtud de lo antecedentes mencionados, con fecha 31 de octubre de 2024 se ha firmado el Convenio entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el Servicio Andaluz de Salud, en adelante SAS, para la coordinación de actuaciones relativas a la certificación médica de defunción en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante Convenio.

El objeto del Convenio es establecer un marco general de actuación entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, a través de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de

Andalucía, y el SAS, para evitar la posible judicialización de las muertes por causas naturales, evitando sufrimiento a los familiares de las personas fallecidas, así como el uso de recursos innecesarios de las Administraciones Públicas.

En cuanto a la delimitación de funciones se establece que el SAS tramitará los certificados médicos de defunción para todas las muertes exceptuando aquellas que se produzcan en Instituciones Residenciales de atención a las personas mayores que dispongan de profesional médico propio, en Instituciones de ámbito privado con médico propio, y hospitales privados o concertados que dispongan de médicos colegiados; así como aquellas excluidas por ley, esto es, las debidas a causa de muerte violenta o sospechosa de criminalidad. Por su parte, los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Andalucía se encargarán de la investigación de todas las muertes violentas y sospechosas de criminalidad.

En definitiva, la suscripción de este Convenio busca la eficiencia de la gestión pública y la mejora en la prestación del servicio público, al establecer los criterios básicos de coordinación que agilice la certificación médica de defunción en el ámbito territorial de Andalucía.

Este Convenio producirá efectos inmediatos desde su firma y tendrá vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado, por otros cuatro años más, mediante acuerdo de las partes que se deberán firmar con anterioridad a la fecha de su extinción.

En consecuencia, dada la relevancia que tiene para el gobierno andaluz evitar la judicialización de las muertes naturales en Andalucía, así como la más eficaz gestión de los servicios públicos, se estima oportuno y conveniente que el Consejo de Gobierno tome conocimiento de la firma del Convenio.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de noviembre de 2024.

ACUERDA

Tomar conocimiento de la firma del Convenio entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el Servicio Andaluz de Salud para la coordinación de actuaciones relativas a la certificación médica de defunción en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 12 de noviembre de 2024.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública